

PROYECTO DE LEY SOBRE CALIFICACIÓN DE TRABAJO PESADO Y SUS EFECTOS
(BOLETÍN Nº 5.205-13)

TEXTO APROBADO EN GENERAL	TEXTO LEY Nº 19.404, QUE DICTA NORMAS RELATIVAS A PENSIONES DE VEJEZ, CONSIDERANDO EL DESEMPEÑO DE TRABAJOS PESADOS	TEXTO DEL PROYECTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, QUE SUSTITUYÓ EL TEXTO APROBADO EN GENERAL (ACORDADO POR LA UNANIMIDAD DE SUS INTEGRANTES. INDICACIÓN 1 b, CON MODIFICACIONES))
PROYECTO DE LEY Artículo único.- Agrégase al Libro II del Código del Trabajo el siguiente título nuevo: “Título VI De los trabajos pesados Artículo 211-K.- Cualquier organización sindical o grupo de trabajadores que representen al menos el 5% del total de los trabajadores que se desempeñan en la faena que se solicita declarar como trabajo pesado, podrán solicitar a la Secretaría Regional Ministerial correspondiente, la declaración de una faena determinada como trabajo pesado. En el evento de que la autoridad competente haya declarado como trabajo pesado a determinadas actividades o funciones dentro de una faena, ésta deberá calificar obligatoriamente con igual carácter a todos los trabajos idénticos o similares desarrollados en dicha faena, sin considerar para la referida calificación si los trabajadores prestan servicio para distintos empleadores o la distinta	Artículo 3°.- Para los efectos de los artículos anteriores, la calificación acerca de si determinadas labores constituyen trabajos pesados y si procede o no reducir las cotizaciones y aportes establecidos en el artículo 17 bis del decreto ley Nº 3.500, de 1980, corresponderá a una Comisión Ergonómica Nacional, la cual gozará de autonomía para calificar como trabajo pesado a una labor y, que estará integrada por los siguientes miembros: a) Un médico cirujano especialista en medicina ocupacional, quien la presidirá; b) Un médico cirujano especialista en traumatología y ortopedia; c) Un ingeniero civil experto en prevención de riesgos profesionales; d) Un ingeniero civil experto en higiene industrial; e) Un profesional universitario experto en ergonometría; f) Un trabajador designado por la central sindical más representativa del país, que sea o haya sido miembro de un Comité Paritario de Higiene y Seguridad, y g) Un empresario designado por la organización empresarial más representativa del país, que sea o haya sido miembro de un Comité Paritario de Higiene y Seguridad.	PROYECTO DE LEY “Artículo único.- Introdúcense al artículo 3° de la ley Nº19.404, las siguientes modificaciones:

TEXTO APROBADO EN GENERAL	TEXTO LEY N° 19.404, QUE DICTA NORMAS RELATIVAS A PENSIONES DE VEJEZ, CONSIDERANDO EL DESEMPEÑO DE TRABAJOS PESADOS	TEXTO DEL PROYECTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, QUE SUSTITUYÓ EL TEXTO APROBADO EN GENERAL (ACORDADO POR LA UNANIMIDAD DE SUS INTEGRANTES. INDICACIÓN 1 b, CON MODIFICACIONES))
naturaleza del contrato laboral que los vincula con el empleador o la empresa mandante en su caso."	Para los efectos de la aplicación de las rebajas de edad para pensionarse por vejez por parte del Instituto de Normalización Previsional y de las sobrecotizaciones a que se refiere el artículo 17 bis del decreto ley N° 3.500, de 1980, la citada Comisión deberá confeccionar, considerando su carga física, ambiental, organizacional y mental, una lista de los trabajos calificados como pesados y otra con aquellos a los que se ha rechazado tal calidad. La Comisión actuará de oficio o a requerimiento del trabajador interesado, del empleador, del sindicato respectivo o del delegado del personal, en su caso. El requerimiento deberá presentarse en la Superintendencia de Pensiones o en la Secretaría Ministerial del Trabajo y Previsión Social que corresponda al domicilio de los requirentes. En contra de las resoluciones que emita la referida Comisión, el <u>empleador</u> o los trabajadores afectados podrán reclamar dentro de treinta días hábiles, ante la Comisión de Apelaciones, la cual estará integrada por 3 miembros que deberán tener alguna de las profesiones y especialidades indicadas en el inciso primero de este artículo. El plazo mencionado en el inciso anterior se contará desde la notificación de la resolución correspondiente.	1) Intercálase, en el inciso cuarto, entre la palabra "empleador" y la conjunción copulativa "o", la expresión ", el sindicato".

TEXTO APROBADO EN GENERAL	TEXTO LEY N° 19.404, QUE DICTA NORMAS RELATIVAS A PENSIONES DE VEJEZ, CONSIDERANDO EL DESEMPEÑO DE TRABAJOS PESADOS	TEXTO DEL PROYECTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, QUE SUSTITUYÓ EL TEXTO APROBADO EN GENERAL (ACORDADO POR LA UNANIMIDAD DE SUS INTEGRANTES. INDICACIÓN 1 b, CON MODIFICACIONES))
	Las Comisiones a que se refiere este artículo, se financiarán con recursos fiscales y sus miembros tendrán derecho a percibir honorarios por su desempeño, con excepción del indicado en la letra g) del inciso primero. Los miembros de la Comisión Ergonómica Nacional, excluidos los de las letras f) y g), y los de la Comisión de Apelaciones serán designados por el Superintendente de Pensiones, quien los seleccionará a partir de un Registro Público que llevará esta Superintendencia para estos efectos y en la forma que determine el Reglamento. Con todo, tratándose del miembro de la Comisión Ergonómica Nacional señalado en la letra a), su designación será	2) Intercálanse, a continuación del inciso quinto, los siguientes incisos sexto y séptimo, nuevos, pasando los actuales incisos sexto, séptimo y octavo a ser incisos octavo, noveno y décimo, respectivamente: “La calificación de trabajo pesado de un determinado puesto de trabajo, producirá efectos ya sea que se desempeñe por trabajadores contratados directamente por la entidad empleadora respectiva, o bajo régimen de subcontratación o puestos a disposición por empresas de servicios transitorios. Las modificaciones a que hace referencia el inciso segundo del artículo 4° del Código del Trabajo, no afectarán la calificación efectuada, salvo que se acredite que han variado los factores considerados en su evaluación.”.

TEXTO APROBADO EN GENERAL	TEXTO LEY N° 19.404, QUE DICTA NORMAS RELATIVAS A PENSIONES DE VEJEZ, CONSIDERANDO EL DESEMPEÑO DE TRABAJOS PESADOS	TEXTO DEL PROYECTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, QUE SUSTITUYÓ EL TEXTO APROBADO EN GENERAL (ACORDADO POR LA UNANIMIDAD DE SUS INTEGRANTES. INDICACIÓN 1 b, CON MODIFICACIONES))
	efectuada por el Ministro del Trabajo y Previsión Social, a proposición del Superintendente de Pensiones. La Superintendencia de Pensiones ejercerá la supervigilancia y fiscalización de la Comisión Ergonómica Nacional y de la Comisión de Apelaciones. En el reglamento se establecerá la organización y funcionamiento de las aludidas Comisiones.	DISPOSICIONES TRANSITORIAS Artículo primero.- La presente ley entrará en vigencia el día primero del sexto mes posterior a su publicación en el Diario Oficial. Artículo segundo.- Será aplicable a los puestos de trabajo calificados como trabajo pesado con anterioridad a la entrada en vigencia de esta ley, los efectos de la modificación introducida al inciso sexto del artículo 3° de la ley N° 19.404 por la presente ley, a partir de la fecha de su entrada en vigencia.”.